

**Notas Generales\***  
**Lista de la República de Costa Rica**

1. Costa Rica otorga una cuota libre de arancel para las importaciones de carne de cerdo congelada originarias de China, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 250 TM por año calendario;
- (b) los aranceles sobre las mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (c) el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades dentro de cuota de conformidad con su Reglamento sobre Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 02032100, 02032200 y 02032900.

2. Costa Rica otorga una cuota libre de arancel para las importaciones de frijoles comunes (negros) [*Phaseolus vulgaris*] originarias de China, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de la mercancía ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 10,000 TM por año calendario;
- (b) los aranceles sobre dicha mercancía ingresada en cantidades agregadas en exceso sobre las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (c) las importaciones dentro de cuota obtendrán el despacho aduanero en Costa Rica entre el 1 de mayo y 31 de julio o entre el 1 de octubre y 31 de diciembre, de cada año calendario;
- (d) el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica asignará las cantidades dentro de cuota de tal manera que la proporción asignada a cada persona será idéntica a la proporción de dicha persona en las compras de la producción doméstica de frijol en el

---

\* Estas son las Notas Generales a la Lista de la República de Costa Rica.

total agregado de compras de dicha producción, durante el año calendario anterior ;

- (e) si en cualquier año calendario, la producción doméstica fue enteramente asignada para el autoconsumo de los productores y no se efectuaron compras de frijol doméstico, Costa Rica mantendrá disponible la cuota de 10,000 TM referidas en este párrafo;
- (f) el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica proporcionará al Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica las estadísticas sobre las proporciones de compras de producción doméstica de frijol referida en el subpárrafo (d);
- (g) no después de 90 días a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica establecerá los procedimientos que regirán la asignación del contingente arancelario referido en este párrafo, así como el mecanismo para la reasignación de las cuotas no utilizadas para las personas interesadas;
- (h) la información relacionada con la asignación de la cuota en el subpárrafo (d) será notificada a China antes del 28 de febrero de cada año calendario, y en caso de reasignación, 15 días después de la resolución para reasignar la cuota según lo establecido en el subpárrafo (g); y
- (i) los subpárrafos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g) y (h), aplican a la fracción arancelaria 07133310.